



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, catorce de julio de dos mil veintidós

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 05001-31-05-008-2015-01006-00

Teniendo en cuenta que, fue consignado en depósitos judiciales los dineros suficientes para el pago total del crédito y costas, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo, promovido por GLORIA LUZ GUTIERREZ MEDINA, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, y ordenar la entrega de los dineros a la parte ejecutante, tal como ha sido solicitado a través de los documentos que anteceden, levantar la medida y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por existir en depósitos judiciales los dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre dineros consignados en una cuenta bancaria a favor de la demandada, sin necesidad de librar oficio, toda vez que dicha cautela, de acuerdo a lo observado en el documento de folio 23 del cuaderno ejecutivo, no se perfeccionó.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de **\$1.318.564** con la cual queda saldada en su totalidad la obligación pretendida. (fls 55 y vto).

CUARTO: En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma ordenada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por **ESTADOS Nro. 92** Fijados en la Secretaría del Despacho el día **18 DE JULIO DE 2022**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario